

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE GOBIERNO, FORTALEZA.-12

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1886.

JUEVES 5 DE AGOSTO.

Número 93.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO. SECRETARIA

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

CORREAJE PARA EL ARMAMENTO DE LOS PEONES
CAMINEROS.

Habiendo de procederse al armamento de los Peones Camineros, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la organizacion y servicio de los mismos; el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto fecha de ayer, ha tenido á bien resolver se saque á pública subasta la adquisicion de los efectos siguientes:

Porta - fusiles	75
Cinturones	75
Tahalís	75
Carteras	75

La cantidad por la cual salen á subasta los objetos expresados es de *treientos treinta pesos* moneda oficial.

El plazo para la entrega de los efectos, objeto de la contrata, será el de tres meses, contados desde el dia en que se apruebe el remate.

La cantidad por la cual haya sido rematado este servicio, será entregada al contratista con cargo á la partida de conservacion de carreteras, juntamente con la que tuviese depositada como fianza, tan luego presente en las Oficinas de la Jefatura de Obras públicas los efectos, objeto de la contrata, y sean examinados y recibidos por el Ingeniero Jefe.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, el dia 31 del mes de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallarán de manifiesto los modelos á los cuales ha de sujetarse el contratista, tanto respecto á su forma y ejecucion, como á la clase del material; entendiéndose no se admitirá variacion alguna en este sentido.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de *treinta y tres pesos* en metálico depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda pública; cantidad que será devuelta, celebrada que sea la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reteniendo la del rematante hasta el cumplimiento de la contrata, y la cual perderá definitivamente, si terminado el plazo de la ejecucion de la obra, ni presentase los efectos objetos de la contrata, con estricta sujecion al modelo que sirve de base á la licitacion.

Serán nulas las proposiciones que no llenen cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada. En el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de *cinco pesos*.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Gobierno General de... (tal fecha,) de la Instruccion de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de correajes para los Peones Camineros y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de..... (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

Puerto-Rico, 29 de Julio de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6107] 3—3

SUMINISTRO DE PETRÓLEO PARA LOS FAROS DE ESTA ISLA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en Decreto de fecha 31 del mes próximo pasado se ha señalado el dia 4 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del suministro de cuatro mil litros de petróleo con destino á los Faros de esta Isla, cuyo importe, segun el pliego de condiciones aprobado por S. E. en dicha fecha, asciende á la cantidad de *quinientos sesenta pesos*. La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de *veinte pesos* depositados al efecto en la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea mayor al valor asignado arriba á los cuatro mil litros de petróleo. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada, en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de *cinco pesos*.

Puerto - Rico, 3 de Agosto de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don.... vecino...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en [tal fecha] de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de cuatro mil litros de petróleo para los Faros de esta Isla y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:
"Proposicion para la adjudicacion del suministro de cuatro mil litros de petróleo para los Faros de esta Isla."

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

que ha de regir para el suministro de petróleo con destino á los Faros de la Isla de Puerto-Rico, durante el año económico de 1886-87.

Artículo 1º La cantidad total de petróleo objeto de la subasta es la de cuatro mil litros, que el contratista deberá entregar en la forma siguiente:

Doscientos litros, á los quince dias de la notificacion del remate, y novecientos cincuenta litros, al fin de cada uno de los cuatro períodos de á cuarenta y cinco dias cada uno, en que se divide el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de la adjudicacion que se señala al contratista para el suministro.

Art. 2º Sin embargo de lo prescrito en el artículo anterior si el contratista prefiriera acortar los plazos ó disminuir su número, se le admitirán y abonarán las cantidades de petróleo que en cualquier momento entregue.

Art. 3º El petróleo podrá ser entregado total ó parcialmente en la Capital, Ponce ó Mayagüez, á voluntad del contratista. Este deberá sin embargo, con quince dias de anticipacion, por lo menos, advertir la cantidad que piensa entregar y el puerto en que ha de ser entregado.

Art. 4º Se abonará al contratista por cada litro de petróleo, la cantidad de catorce centavos de peso, disminuida proporcionalmente á la mejora obtenida en la subasta; este precio produce para los cuatro mil litros que en total debe suministrar el contratista, el coste total de quinientos sesenta pesos moneda oficial.

Art. 5º El petróleo será recibido por un delegado de la Jefatura de Obras públicas, despues de medirlo y practicar los ensayos que juzgue necesarios, para cer-

ciorarse de que reúne las condiciones que los artículos 8º y 10 de este pliego prescriben, expidiendo un vale que servirá de justificante para el cobro.

Art. 6º Los doscientos litros que segun el artículo 1º debe entregar el contratista dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion del remate, constituyen el depósito de garantía, y su importe no le será abonado hasta que haya cumplido por completo su compromiso, perdiéndole si faltare á este.

Art. 7º Si el contratista no entregase en el plazo señalado por el artículo 1º la cantidad de petróleo que constituye el depósito de garantía, perderá el provisional que haya consignado para tomar parte en la subasta, devolviéndosele este por el contrario, tan pronto como acredite haber entregado el petróleo de reserva, dentro del plazo marcado.

Art. 8º El petróleo deberá estar contenido en envases de hoja de lata, bien estañados, á fin de que no haya filtracion, y de forma de paralelepípedo de base cuadrada, para que puedan almacenarse fácilmente. No se admitirá petróleo cuyo envase no se halle en perfecto estado de conservacion.

Art. 9º El aforo del petróleo se hará eligiendo, á voluntad del encargado de verificarlo, una décima parte por lo ménos de las latas presentadas á reconocimiento.

En cada una de ellas se determinará la densidad del petróleo que contienen, y el peso bruto de la lata, de cuyos datos se deducirá el peso medio del litro de petróleo y el peso medio del envase.

El peso directo de todas las latas completará por consiguiente, los datos precisos para conocer el número total de litros en ellas contenidos.

Art. 10. El petróleo será transparente, limpio, de color de paja ó amarillo claro, no debe desprender olores fuertes, ni producir vapores inflamables á una temperatura inferior á cincuenta grados centígrados; ni emitir vapores que á la temperatura ordinaria produzcan una tension superior á la de cincuenta y cinco milímetros de agua arrojando sobre él un fósforo encendido debe este apagarse sin producir la inflamacion del líquido.

Su peso específico debe estar comprendido entre 0,77 y 0,83. Por último, debe arder con llama blanca y brillante, sin producir humo ni carbonizar las mechas, cuando la chimenea en que se observe esté bien arreglada.

Puerto - Rico, 3 de Agosto de 1886. — *José Pastor y Magán*. [6144]

EXPROPIACION DEL TERRENO NECESARIO PARA TRES CASILLAS DE PEONES CAMINEROS DESTINADAS Á LA SECCION DE LA CARRETERA CENTRAL COMPREDIDA ENTRE JUANA DIAZ Y PONCE.

Teniendo necesidad la Administracion de expropiar el terreno que se expresa en la relacion que vá á continuacion; el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que previene el artículo 17 de la Ley de Expropiacion forzosa y el 22 del Reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien resolver que se haga pública dicha necesidad por medio de este PERIÓDICO OFICIAL, como de su órden lo ejecuto, á fin de que los que tengan que reclamar contra la misma lo hagan á este Gobierno en el término de veinte dias á partir del en que aparezca este anuncio.

Puerto - Rico, 4 de Agosto de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*.

RELACION QUE SE CITA.

CASILLA DEL KILÓMETRO 122.

Está situada á la derecha de la carretera.

El dueño del terreno es Don Manuel Rodriguez. Dicho terreno es de buena calidad y apropiado para el cultivo de la caña de azúcar. En la actualidad no tiene arrendatario produce pastos que no se aprovechan.

Pertenece al término municipal de Juana Diaz barrio del Collado.